

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA AFRONTAR LOS RETOS DE LAS MODALIDADES DELICTIVAS DEL SIGLO XXI

Henry A. Guillén-Sosa ^{1,a}

RESUMEN

La presente revisión tiene el propósito de relacionar el derecho penal moderno cuestionando algunas instituciones jurídicas y concepciones punitivas que no son útiles dentro del Código Penal promulgado en 1991, A casi un cuarto de siglo de los cambios producidos, el Código Penal ha sufrido una seria afectación jurídica y no concordante con un necesario nuevo Código Penal para sancionar las conductas delictivas del siglo XXI, en las actuales circunstancias el Código Penal del Perú promulgado en 1991 ha devenido en obsoleto e insuficiente para combatir con éxito los delitos modernos. El código penal vigente tiene un total de 195 afectaciones jurídicas (terminología jurídica), es decir, que un 43,14 % ha sido modificado, lo cual consideramos excesivo. Es evidente que un nuevo código no va a solucionar el crimen organizado y todas sus variantes delictivas, pero este instrumento legal es necesario para combatirlo, por esto, es recomendable elaborar un nuevo código penal con participación de expertos, entre ellos, los designados por universidades, colegios de abogados y juristas calificados. Finalmente, el nuevo código para el Perú debe considerar el Preámbulo del Estatuto de Roma y, transitoriamente, debe comisionarse a expertos para redactar un Texto Único Concordado del Código Penal vigente.

Palabra Clave: código penal, afectación jurídica, (fuente: Diccionario jurídico de Poder Judicial del Perú).

NEW PENAL CODE TO MEET THE CHALLENGES OF CRIMINAL PROCEDURES OF THE CENTURY

ABSTRACT

This review aims to relate the Modern Criminal Law questioning some legal institutions and punitive concepts that are not useful in the Penal Code enacted in 1991, almost a quarter century by the changes, the Criminal Code has suffered a serious legal involvement and not concordant with a new needed to sanction criminal conduct of the XXI century, in the present circumstances the Criminal Code of Peru enacted in 1991 has become obsolete and insufficient to successfully fight modern crime. The current penal code has a total of 195 legal encumbrances (legal terminology), a 43.14% that has been modified, which we believe are excessive. Clearly, a new criminal code will not solve the organized crime and all criminal variants; but this legal instrument is needed to combat it, so it is recommended the development of a new penal code, with the participation of experts, including those nominated by universities, bar associations and qualified, finally Jurists, should be part of the development a new code for Peru, the Preamble of the Rome Statute and transiently, should be commissioned experts to draft a single text Concordat of the Criminal code.

Keyword: criminal code, legal involvement, (source: Legal Dictionary Judiciary Peru).

¹. Universidad Católica Santa María. Arequipa. Perú.

^a. Abogado. Magister en Cs. Sociales Mención en Derecho. Doctor en Derecho.

INTRODUCCIÓN

El actual Código Penal de 1991 (Comisión Alva Orlandini) tiene como primer principio *“... la prevención de delitos faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”*⁽²⁾. Pero como la sociedad está en constante movilidad y movilización de sus elementos, nos colocamos en un simple análisis lógico-jurídico con la siguiente pregunta ¿El contexto socioeconómico y político de 1991- siglo XX, es igual, parecido o diferente a la realidad vivencial de 2015-siglo XXI? El análisis por referente empírico nos conduce a afirmar que el código penal vigente es obsoleto y debe ser sustituido por otro que responda a los retos de la aparición de nuevos delitos.

En el presente estudio se trata de analizar críticamente la aseveración que afirma que el Código Penal tiene plena vigencia. Para empezar, referimos que el actual Código ha sido modificado 577 veces por el Congreso actual que legisla en forma desprolija, precipitada y con evidente falta de técnica legislativa y, pese a las sendas modificaciones, el órgano competente nunca elaboró un Texto Único Ordenado con expertos en la materia y opinión calificada de las facultades de derecho de las universidades y los colegios de abogados. En este escenario, he revisado el Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal presentado por el congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander, que lleva el número 349/2013-CR del 14 de mayo de 2014, el cual consta de 12 Principios Generales, XXII Títulos y 631 Artículos, cuyo texto, el 24 de mayo del 2014 fue remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sin respuesta hasta la fecha (enero 2016).

En este contexto, diremos que el Derecho Penal *Es un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia, pero para haber podido configurarse como tal, este conjunto de reglas ha sido otorgado poco a poco con el transcurrir del tiempo de un código*⁽¹⁾. Considerando que el nuevo sistema penal se fundamenta en un proceso de humanización, para aprehender de la realidad: causal, valorativo, lógico, objetivo (ontológico) normativo (valoraciones y fines político criminales) y que atiende a la constitución social e identidad normativa de la sociedad (autoconservación del sistema social⁽⁷⁾); en este escenario, ensayamos la siguiente hipótesis: es altamente probable que los

nuevos delitos estén tipificados con superficialidad en el Código Penal vigente, que deviene en obsolescencia por la afectación jurídica sin un estudio profundo de la realidad social peruana desigual y muy cambiante.

PROCESO DE ELABORACIÓN (historia del derecho penal peruano)

Se reconoce las siguientes etapas transcurridas desde 1853 hasta la promulgación del Código Penal peruano de 1991:

- 1853. El Gobierno nombró una Comisión de Codificación integrada por tres senadores y cinco diputados, con la finalidad de redactar los proyectos de un código penal y un código de procedimiento criminal.
- 1855. La Comisión presentó el proyecto donde figuraba la pena de muerte para los delitos atroces. Por esta posición, el Código no fue promulgado.
- 1856. Los cambios políticos y el nuevo Estatuto Provisorio (26 de julio de 1855 y Constitución Política del Perú 13 de octubre de 1856 por el presidente Ramón Castilla.
- (Domingo García Belaúnde Historia de las Constituciones del Perú); dio lugar a una nueva comisión codificadora; con la finalidad de revisar el proyecto del año 1855.
- 1859. Se entregó al Congreso el proyecto de Código Penal, dicho proyecto fue precedido de una nota firmada por el presidente de la Comisión Revisora donde se reconocía expresamente el *Haber utilizado el Código Penal Español de 1848 como modelo*.
- 1860. El nuevo texto constitucional aprobado por el Congreso y promulgado por el mariscal Ramón Castilla el 10 de noviembre de 1860, volvió a establecer la pena de muerte para el homicidio calificado. Una nueva comisión revisora de 1861 lo aprobó y remitió al Congreso el año 1862.
- 1863. El Código fue firmado el 1 de octubre de 1862 y se promulgó el 1 de marzo de 1863, tras un largo peregrinar de diez años.
- El Código Penal de 1924 fue promulgado el por Ley 4868 por el presidente Augusto B.

Leguía y aprobada por el Congreso. Guillermo Rey presidente del Senado, F.A. Mariátegui presidente de Cámara de Diputados.

- La comisión Maúrtua conservó algunos elementos del Código de 1863 y redactó uno aparentemente “nuevo”, pero que en verdad era una copia de varios modelos extranjeros, en especial Alemán y otros países europeos.
- Vigencia desde el 28 de julio de 1924 (dispuesto así por A.B. Leguía y que perduró hasta el año 1991.
- Naturaleza de la pena era una sanción por violentar el orden jurídico, en una sociedad nada pacífica, con violencia y delitos recién codificados, su filosofía era ser un medio de control social (punibilidad por delitos como adulterio, prostitución, juegos de envite, consumo de drogas, etc.).
- 1991. El Código Penal vigente, fue promulgado por Decreto Legislativo 635 el 03-04-91 por el presidente Alberto Fujimori Fujimori, siendo Ministro de Justicia Augusto Antonioli Vásquez.

AFECCIÓN JURÍDICA

El Código Penal en vigencia tiene un total de 195 afectaciones jurídicas (como se utiliza en la terminología jurídica), es decir, que el 43,14 % de los artículos han sido modificados; pero las afectaciones jurídicas en la técnica del derecho tienen diferentes denominaciones, las mismas que han sido analizadas críticamente y se muestran la siguiente tabla.

Tabla 1. Afectaciones jurídicas al Código Penal de 1991

Afectaciones jurídicas	Cantidad	%
Arts. incorporados	119	26,32
Arts. restituidos	1	0,18
Arts. rectificados	20	3,62
Arts. adicionados	10	1,81
Arts. derogados	29	5,25
Arts. sustituidos	7	1,26
Arts. restablecidos	2	0,36
Declarado inconstitucional	1	0,18

Art. Añadido	1	0,18
Quedará modificado	2	0,36
Art. Agregado	1	0,18
Reubicado y reformado	1	0,18
Art. que recobra vigencia	1	0,18

COMENTARIO AL CÓDIGO PENAL DE 1991

Extractamos algunos del análisis efectuado por seis notables académicos para la Gaceta Jurídica en la obra “Comentario del Código Civil (en seis tomos). En el primer tomo, referido al Título Preliminar, Castillo Alva destaca lo siguiente: *El ordenamiento jurídico – y en particular el Derecho Penal- se hace por y para la persona. Los intereses sociales y las demandas colectivas de criminalización y de mayor rigor punitivo, deben armonizarse y encontrar un justo y adecuado equilibrio con el afianzamiento de la persona humana como centro de referencia y orientación final* ⁽⁷⁾; aborda el principio de legalidad *Para que las normas jurídicas sean legítimas deben emanar y ser expresión de la voluntad popular. El principio de legalidad es el principio político criminal que sustenta el Derecho Penal.*

EL PARADIGMA DE LA FUERZA

Entre mis apuntes, me llamó la atención las consideraciones comparativas de las teorías de Emmanuel Kant⁽⁴⁾, con su imperativo categórico; Kelsen⁽⁵⁾, con su norma fundamental básica, y Max Weber⁽⁶⁾ corresponder a una formación verbal que se presenta como norma jurídica, o lo que sociológicamente considera que de hecho sucede en una comunidad en razón de que los hombres consideran como válido un determinado orden y se orientan por él su conducta práctica.

La reflexión sería que cada agrupación social arregla su comportamiento individual y social al acontecer diario, y que ante olas de violencia simplemente dicen “mientras no llegue a mí, me es indiferente”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁽⁴⁾, en su preámbulo, ya se percata que los delitos están internacionalizados y que las nuevas formas delictivas trascienden las fronteras de los Estados: *Reconociendo que estos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar*

la de la humanidad; Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo, y que, para tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia (sic).

Conflictos de interés:

El autor declara no tener conflictos de interés.

Fuente de financiamiento:

Autofinanciado

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Basadre G. J. (2000). Historia del Derecho Peruano. Editorial Praxis. Lima.
2. Código Penal. Promulgado con Decreto Legislativo 635. Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08/04/1991.
3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Entró en vigor el 01/07/2002. Texto en consulta por los Estados desde el 17/07/1998).
4. Kant. E. (1781). Kritik der Reinen Vernunft- Crítica a la Razón Pura. Traducción de Manuel García Morente (2002). Editorial Tecnos. Madrid.
5. kelsen). (1993). Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa. México.
6. López S. E. (2009). Bases Política Criminal. Revista Latina Editorial Orbius Ius. Puebla-México.
7. Urquizo O. J. (2010). Código Penal, Doctrina, Jurisprudencia. Editorial Idemnsa. Lima.
8. Weber M.C.E. Política y Estado. Tercera Edición. Editorial Trotta. Madrid.
9. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Entró en vigor el 01/07/2002. Texto en consulta por los Estados desde el 17/07/1998).
10. Kant. E. (1781). Kritik der Reinen Vernunft- Crítica a la Razón Pura. Traducción de Manuel García Morente (2002). Editorial Tecnos. Madrid.
11. kelsen). (1993). Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa. México.
12. López S. E. (2009). Bases Política Criminal. Revista Latina Editorial Orbius Ius. Puebla-México.
13. Urquizo O. J. (2010). Código Penal, Doctrina, Jurisprudencia. Editorial Idemnsa. Lima.
14. Weber M.C.E. Política y Estado. Tercera Edición. Editorial Trotta. Madrid.

Entrega de Cámaras de Vigilancia a la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio

Cortesía: Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Más información en:
www.ujcm.edu.pe



UJCM SEDE MOQUEGUA

Correspondencia: Henry A. Guillén Sosa
Dirección: Residencial La explanada B-14 Cayma-Arequipa.
Correo: hantonio_guillen@hotmail.com